Boletin Dficial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADSCRIPCION PERA LA CAPITAL

Numeros suellos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Elos señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA PUBBA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses..... 10'65 Tres id.....

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII Q.D.g.), S. M. la REINA D. Vicoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, coninuan sin novedad en su impor-

De igual beneficio disfrutan las imis personas de la Augusta Real

(De la Gaceta núm. 171).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL ara la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

TITULO II Medidas de caràcter general.

(Continuación.)

CAPITULO VII Importación.

Art. 42. La importación de animales en España se efectuará neceariamente por las Aduanas habiliadas, previo reconocimiento por el ersonal del Cuerpo de Higiene, y anidad pecuarias.

Art. 43. Todo importador de ganados y aves deberá presentar al nspector de Higiene y Sanidad pecuarias certificado de origen y saniexpedido por un Veterinario oficial y visado por el Consulado de España ó por la Autoridad local donde éste no exista, haciendo consar que no reina enfermedad infectoontagiosa en los ganados de la región ó departamento de procedencia. Art. 44. Si el importador caredese del certificado á que se refiere articulo anterior, los animales que pretenda importar quedarán sometidos á un período de observación de cinco dias, transcurridos los cuales se autorizará su importación, caso de no presentar síntoma alguno de enfermedad infecto-contagiosa.

Al imponer el período de observación á un ganado, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Advana lo comunicará telegráficamente á la Dirección General de Agricultura.

Art. 45. Queda prohibido el desembarque de ganados, alimentos conducidos para los mismos, útiles de limpieza, cubos, etc., antes de proceder á su reconocimiento y autorización por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 46. El reconocimiento de ganados se efectuará en horas convenientes (desde la salida hasta la puesta del sol) en los mismos vagones ó barcos que los hayan conducido.

No obstante esto y lo preceptuado en el artículo anterior, podrán excepcionalmente ser desembarcados los ganados en lugar señalado al efecto en determinados casos justificados por la imposibilidad de efectuar el reconocimiento en las necesarias condiciones de seguridad y comodidad.

Art. 47. Si de la lectura del certificado ó guía de origen y sanidad y del recuento de los animales se dedujera que en la travesia habia muerto alguno de aquéllos, no se consentirá el desembarque hasta después del reconocimiento minucioso de los mismos y de comprobar que no padecen enfermedad infecto-con-

Art. 48. Si existieran dudas acerca del estado sanitario ó hubiese fundadas sospechas de que el ganado padeciese cualquiera de las en-

fermedades comprendidas en la ley de Epizootias y en este Reglamento, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias podrá imponer un período de observación variable según la naturaleza de la enfermedad que se suponga oculta, y que no podrá [ser mayor de ocho dias, dando cuenta inmediata de esta resolución, por telégrafo, à la Dirección General de Agricultura.

Art. 49. La Dirección General de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá ordenar que en los puertos y fronteras se sometan los ganados importados á cuantos medios aconseje la ciencia para determinar las enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 50. Si practicado el reconocimiento se descubriese algún animal atacado de enfermedad infectocontagiosa, será rechazado en el acto, ó sacrificado cuando el importador así lo prefiera, sin que en ningún caso haya lugar á ningún género de indemnización.

Los animales que apareciesen enfermos durante el periodo de observación, serán sacrificados sin derecho á indemnización, rechazándose los demás que constituyan la expedición.

Art. 51. En los casos en que el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias estime que no procede autorizarse la importación de una expedición de animales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El Inspector comunicará esta decisión al importador, dando al mismo tiempo cuenta, por telégrafo, á la Dirección General de Agricul-

2.ª El dueño ó encargado de los animales, en caso de disconformidad, deberá entregar al Inspector, en un plazo de cuatro horas, un escrito de recurso con cuantas alegaciones estime pertinentes, cuyo funcionario lo remitirá en el mismo dia, con su informe, à la Dirección General de Agricultura, librando recibo al interesado donde haga constar el dia y hora de la entrega del escrito ó recurso de alzada.

3.ª La Dirección General de Agricultura, en vista de los antecedentes, y previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias, dictará la resolución que estime procedente, la cual se comunicará al Inspector de la Aduana y por éste al interesado.

4.ª Si por la Dirección General se confirmara el acuerdo del Inspector de la Aduana, el interesado podrá, en el plazo de veinticuatro horas, á contar de la notificación de dicho acuerdo, retirar la expedición hacia el extranjero. En el caso de que no lo hiciera dentro del indicado plazo, se procederá al inmediato sa crificio de los animales rechazados,sin que tenga el interesado derecho á indemnización alguna.

Art. 52. El sacrificio se efectuará siguiendo las instrucciones del Inspector, y éste levantará acta y cuidará de la destrucción del cadáver en la forma prevista en este Re-

Si el interesado lo desea, podrá exigir, gratuitamente, una certificación del sacrificio de los animales.

Por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana se comunicará á la Dirección General de Agricultura el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos.

Art. 53. No se consentirá la entrada de animal alguno sin el previo

abono por los importadores de los siguientes derechos establecidos en el artículo 8.º de la ley de Epizootias.

Dos pesetas por cada animal de las especies caballar, mular, asnal y vacuna.

Una peseta por cada res porcina. Veinticinco céntimos de peseta por cada res ovina y caprina.

Cinco céntimos de peseta por cada ave.

(Continuará).

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Belorado, Castrogeriz, Villadiego y Roa, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria à esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 17 de junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodriguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo ó todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policia judicial de la Nación, se proceda á la busca de un macho y de una burra de la propiedad de D. Fulgencio Barcina Gómez, vecino de Quintanaélez, que la mañana del 11 del actual desaparecieron de su domicilio, y, por lo tanto, se suponen sustraídos; procediéndose también á la busca y captura de los autores del hecho, y, caso de ser habidos les pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel del partido, y aquéllos con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legitima adquisición, pues asi lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda.

Señas de lus caballerías.

Un macho de tres años, rojo, de siete cuartas de alzada, herrado de las manos, rozado en los menudillos, con cabezada de cuero rojo y ramal, y tiene unas pintas blancas en los costillares.

Una burra de seis años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrada de una de las extremidades, con cabezada usada de cuero negro y ramal con una cadena.

Briviesca 16 de junio de 1915.— Modesto Domingo.—El Secretario, Francisco Lozano.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Bajo apercibimiento de que si no concurren se les impondrá la multa de cinco á 50 pesetas á cada uno, por la presente se cita y emplaza á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Villada López Isidro, domiciliado últimamente en Santa Inés, y Sánchez Rodriguez Gregorio, mendigo, domiciliado últimamente en Valladolid.

Cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el dia 6 de julio próximo, á las diez de su mañana, ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, para asistir como testigos al juicio oral per jurados de la causa procedente de este Juzgado de Miranda de Ebro, seguida sobre parricidio, contra Antonio Melgares Rojas

Miranda de Ebro 15 de junio de 1915. = El Secretario, Antonio Olarte.

Anuncios Oficiales

Alcaldia constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad acordó, en la sesión celebrada el dia 6 de abril de 1910, aprobar el plano de apertura de la calle de la Moneda y ensanche de la del Mercado y parte de la del Almirante Bonifaz.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar dicha alineación, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaria municipal, en la que se halla de manifiesto el citado plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 17 de junio de 1915.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldia de Tubilla del Lago.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 16 de junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Esteban Briongos.

Alcaldia de Coculina.

el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que con-

sideren justas, pues pasado dicto plazo no se admitirá ninguna.

Coculina 31 de mayo de 1915.

El Alcalde, Pedro Rodrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde da Canicosa de la Sierra. Pineda de la Sierra.

Alcaldia de Vllavedón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este manicipio, por término de quince dias contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo pueda ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villavedén 14 de junio de Ma El Alcalde, Luciano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes à Salazar de Amaya. Santa Gadea del Cid. Quintanilla-Vivar.

Respecto de rústica y pecuaria:

Escalada. Coculina.

Coculina.

Respecto de rústica y urbana: La Aguilera.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚREICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital dispensario quirúrgicos de S. Juli y S. Quirce.

En su Gabinete, de omce i ma Almirante Bonifaz, 13, pral. En su policlínica, Barrio de Sa Pedro.

Teléfono, número 99.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas des Merinos y estambres puna seños Sacerdotes. Tapabocas y bufandas novedad. Todo muy barato. Antigua pañeria, Plaza Mayor Myderia.

Chapas para tallas, a 10 pastis Plaza de Vega.—Parador del lu-

Buena colocación

Maestro ó joven instrución, firma educado, se necesita en el Chigo «El Corazón de Jesús» Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Santa Clara, 7, Burgos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1915.

GUOTA para el Tesoro.	76'71 76'61 55'44	120	120 48'20	43'20 43'20	08,86	28'80	28'80	28.80	28'80	28'80	. 28.80	. 58.80			38.40	9,56	#0.0#	16'80			96	9.40	40,04		62'40		17.64
Calle y númere del 10- cal en que se ejerce.	Norte 41	Arco	Poniente, 1	Cordón		Norte	Idem	Camarasa	Plaza	Poniente	Poniente	Norte			Castrovido	Huérfanas	Canijueias	Idem		Action of the Section	Real, 3	San Román, 13	La Fuente, 2		San Cristóbal		Real
Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Procurador Idem Juez	Secretario	Horno de pan cocer	Idem	Carpintero	Idem Carretero	Idem	Idem	Sastre	Hojalatero	Barbero	Carpintero	CASTROVIDO	TOTAL SECTION OF PARTY OF	Taberna	Molino con una piedra	Id. con dos	Panadería	CAYUELA	Story and received by the contraction	Taberna	Horno de teja y ladrillo	Molino con dos piedrasIdem	CEBRECOS	Renoonlador on frutos		Practicante
APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyontes.	V	Iriguez Julian	Moratinos Negro Rogelio	Viñé del Rio Victoriano	Minguez Cabello Eleuterio	Garcia Vicente Dionisio	Martinez Martinez Jerónimo	Garcia Rodriguez Santos	Garcia Ruiz Aniceto	Ramos Velasco Juan	Martinez Florentin	Manzano Benito	0	TARIFA 1."	Marcos	Arroyo Diez Juan	TARIFA 4."			TARIFA 1.ª	io	TARIFA 3.ª 1 N. Nicolás	Albillos Martínez Eleuterio		TARIFA 2.ª		
Número de orden.	55		. 60	62	The state of	99 99	1000	65.30	27		73	2210	N.C.W.		100	9		2	100		1	100	w 4	10.00	1	-	72
CUOTA para el Tescro.		62'40	62'40	62'40	62,40	62'40	62,40	09,29	57.60	28,80	28.80	28'80	28.80	0000	26.40 72 90	G.	303'65	47.04	20,05	134'40	62,72	62,72	110'88	55,54	122'98	166,32	76'61
cal en que se ejerce.	Manager of the second	Norte, 28	Id., 97.	Poniente, 1	Norte, 25	Idem	Plaza, 9	Santa Olalla	Camarasa	Poniente, 15	Norte, 11	Peregrinos	[dem		Santa Clalla Poniente, 15 Idem	Tona Trans	Bárcena	Magdalena	Cires	Arco	Poniente	Plaza	Plaza	Plaza	Villadiego	Plaza	Arco, 53
Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CASTROGERIZ.—(Continuación.)	Venta de harinas	oles				0 céntimos taza	Vinos por menor			FigónIdem	a fuera casco			ılleria	Ttes capatierus bara ra	de electricidadde teja				Fábrica de gaseosasI Idem.	IdemI	Farmacéutico I	io			Procurador
	H		,		sc			tin	io	отпри от				2.u	Martin etrio			José Maria	aureano		310	ro	goA.REV	líasadio	Primitivo		Jesús
APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.		Ramos Prieto Bernardina	Bustillo Aparicio Sinforoso	Moratinos Negro Rogelio	Sérez Negro Bonitacio L'árrago Santa Maria Marcos	Bustillo Aparicio Isabel	Moratinos Garcia Nicanor	Del Diego González Martín Ramos Velasco Juan	Del Diego Miguel Braulio.	Castrillo Delgado Mateo	González Ortega Felipe Delgado Peña Faustina	Ramos Nicolás Lucas	Castrillo Jacinto		Del Diego González Martin Hernantes Ruiz Demetrio Vicente del Olmo Antioquia.	TARIFA 3	Sanz y Sanz Juan	Gutiérrez del Olmo José Maria. Benito González Ramón	Martinez Martinez Laureano. Martinez Gil Gisleno	Sanz y Sanz Juan Sierra Zorita José	Pérez Negro Bonifacio Tarrago Bustillo Josefa	Ruiz Lépez Teodomiro.		Martines marcos emello Bustillo Manrique Ellas Vicente Maestro Troadio	Martinez de la Cuesta Primitivo. Sanz Gid Garles.	Forres Reche Pablo Gil Raiz Jesús Maria	Morrondo Lanchares Bodrionea Memiño E

	Post			7:20	Puente, 13	Albardero	Ortiz Medina Marcelino	18
	Portalejo, 18 Carretas Plaza, 5 Fragua	CIRUELOS DE CERVERA Tienda de aceite Idem Secretario del Juzgado Herrero	TARIFA 1.* 1 Molinero Molinero Román	40'32 124'74 16'80 16'80 16'80 16'80	Id., 5		Pedro (del)	11 12 16 16
10	. Santa Maria, 2	Practicante	TARIFA 4.ª 8 Santamaria Expósito Pedro	63	Cic	FarmacéuticoVeterinario		10
	Merced Norte,	Tabernero	TARIFA 1.* 1 Calvo Bahón Nicomedes	42 64'40 64'40	Afueras	Fábrica de jabón	Manrique Puras Juan Martinez Santamaria Gregorio Santamaria Martin Pantaleón	876
		CILLERUELO DE ARRIBA	CILLIE	9,60	Mayor	Carro de dos mulas	Garcia Riaño Domingo TARIFA 3.4	5
or	Real, 18	Farmacéutico Veterinario Constructor de carros. Idem. Herrero Sastre. Zapatero	6 Roger y Gil Ventura	136'80 38'40 38'40 36	Mayor, 60 Bodega, 9 Mayor, 61 Id., 47	CEREZO DE RIOTIRON Tejidos por menor		4822
	. Dehesa	Molinero	Tarifa 3.* 5 De Juan González Bernardino	2002	Idem	Molino con	Mayordomo del molino Retortilla	20
90	Real, 17 Santa Maria, 8 Real, 20 Idem	Ultramarinos	1 Cilleruelo Gutiérrez Gregorio 2 Picón Sastre Vicente	86	San Esteban		TARIFA 1.ª Garcia Revilla Mariano	A
		CILLERUELO DE ABAJO		16'80	* * *	A PROPERTY OF THE PARTY.	Sendino Félix	10 11
9	. Del Solar, 19.	Herrero	Tarifa 4.º 8 Sierra Hernando Ildefonso	24		Horno de pan cocer	N. 1855	000
s, 5, d	. Membrillares, 5, d.* . Santa Clara, 3	Tienda de comestibles	1 Pérez Gómez Leandro	320'32	*	Fábrica de harinas	TARIFA 3.* Lafont y Compañía	7
		CIADONCHA	TARIFA 1.	9'60 62'40 62'40	* * *	Carro amillarado Especulador de frutos de la tierra. Idem	Villanueva Andrés Pérez Sanz Francisco Bahón Sanz Manuel	654
	Prado	Taberna	Tarifa 1.* 1 Del Cerro Arnáiz Victoriano Tarifa 4.* 3 Oriberalgo Peña Mariano	36 36 -	* * *	TabernaIdemIdem	Tarifa 1.* Villanueva Andrés Villanueva Joaquín Fernández Gaspar Tarifa 2.*	w w ⊢
12	Market A or	CERNEGULA				CELADA DEL CAMINO		
del 10 sjerce.	Calle y número del 10- cal en que se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	de de de los contribuyentes.	para of Tesoro. Pesetas. or	Calle y número del lo- cal en que se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Nú mero do orden.